

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 047 -2021-ANA-DCERH

Lima, 1 8 MAR, 2021

#### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 148905-2020, presentado por STATKRAFT PERÚ S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20269180731, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga N° 652, Interior 203, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH se otorgó a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Yaupi, ubicado en el distrito de Ulcumayo, provincia y departamento de Junín;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 10.11.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Yaupi, ubicado en el distrito de Ulcumayo, provincia y departamento de Junín, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta Nº 210-2020-ANA-DCERH, de fecha 21.12.2020, este Despacho remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 1580-2020-ANA-DCERH, que formula tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, siendo notificada el 22.12.2020;

Que, mediante Carta SKP/GG-JGA-004-2021, recibida el 11.01.2021, el administrado, remite la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 315-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

- 1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013, modificada por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas provenientes del campamento y Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Yaupi, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH.
- El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH.
  - Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por Resolución Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 223-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

# SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a STATKRAFT PERÚ S.A. la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica



Yaupi, ubicado en el distrito de Ulcumayo, provincia y departamento de Junín, por un volumen total anual de 1 857,6 m³, equivalentes a un caudal de 0.06 l/s, hacia el río Paucartambo, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

		F	UNTO DE	VERTIMIEN	TO DE AGUA	AS RESIDUA	LES TRATAL	AS		
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga	3.50		receptor	
EM-05	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del campamento	1 425.6	0.046	441 445	8 812 384	Continuo	Doméstico	Energético	Río Paucartambo	Categoría 3
EM-06	Aguas Residuales Domésticas Tratadas de la casa de máquinas	432	0.014	441 476	8 812 339					

# Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **STATKRAFT PERÚ S.A.** es por cuatro (04) años, contados desde el 21.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral Nº 003-2017-ANA-DGCRH.

## Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **STATKRAFT PERÚ S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

eli i	PUNTOS	DE CONTROL	DE LAS AGUAS	RESIDUALES TRATADAS	Section 1
Código	Descripción del efluente		adas UTM , Zona 18)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
EM-05	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del campamento	441 445	8 812 384	Potencial de hidrogeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días,	Monitoreo y
Aguas Residuales EM-06 Domésticas Tratadas de la casa de máquinas		441 476 8 812 339		demanda química de oxígeno, temperatura (D.S. N° 003 010-2010-MINAM). Además de caudal y volumen acumulado	reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA Coordenadas UTM Descripción del cuerpo (WGS 84, Zona 18) Código Clasificación Parámetros de Control Frecuencia receptor Este Norte Rio Paucartambo 100 m AS-05-AR aguas arriba del punto de 441 348 8 812 420 Potencial de hidrógeno, vertimiento temperatura, conductividad Rio Paucartambo 100 m eléctrica, oxígeno disuelto. AS-05-AB aguas abajo del punto de 441 537 8 812 338 aceites y grasas, solidos Monitoreo y vertimiento Categoria 3 suspendidos totales, demanda reporte a la ANA: bioquímica de oxígeno en Rio Paucartambo 100 m trimestral cinco días, fósforo total, AS-06-AR aguas arriba del punto de 441 319 8 812 467 nitrógeno total, coliformes vertimiento termotolerantes Rio Paucartambo 100 m AS-06-AB aguas abajo del punto de 441 513 8 812 350 vertimiento



- **3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen total anual de 1 857.6 m³, acorde a la normatividad vigente.
- 3.3 Instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado; lo cual será verificado por la Administración Local de Agua Perené.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

# Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Perené realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **STATKRAFT PERÚ S.A.** 

## Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

#### Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a STATKRAFT PERÚ S.A.

**7.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua